

La renovación eclesial a la luz del Sínodo diocesano de Santo Tomas de Villanueva

Santo Tomás de Villanueva nace en Fuenllana, en la actual provincia de Ciudad Real, en 1486, pueblo al que se trasladaron sus padres, que vivían en Villanueva de los Infantes, por haber, en aquellas fechas de su nacimiento, una epidemia en esta población. Cursó estudios de artes y teología en la universidad de Alcalá de Henares, donde fue un preclaro maestro. Ingresó como religioso en el convento de San Agustín de Salamanca, donde realiza la profesión religiosa el 25 de noviembre de 1517. Ostenta una serie de cargos y responsabilidades en la corporación agustiniana dando a conocer su sabiduría y santidad.

Propuesto por el emperador Carlos V es nombrado por el papa Paulo III, el 10 de octubre de 1544, arzobispo de Valencia. A la llegada del santo como arzobispo a Valencia, la ciudad era un emporio de riqueza y era comparable con las ciudades más importantes de entonces. El comercio y la industria artesana adquirieron gran incremento. La economía de los primeros años del siglo XVI estaba fundamentada en un considerable movimiento mercantil, una pujante industria artesana y una fértil agricultura.

Con la preponderancia valenciana del siglo XVI se experimentó en Valencia una renovación. La reforma espiritual de los Reyes Católicos, que el cardenal Francisco de Cisneros trató de canalizar con la pre-reforma tridentina, encuentra en Valencia dos de sus más típicas manifestaciones: la traducción de la Biblia a la lengua vernácula y la vulgarización de las obras místicas. Con el siglo XVI se establece en Valencia la universidad, que desempeña un notable papel en el renacimiento de la cultura valenciana.

En este resurgimiento durante la primera mitad del siglo XVI, en la de Valencia hubo una serie de arzobispos que brillaron por su ausencia en las tareas pastorales y vivieron de espaldas a toda preocupación pastoral.

Este mal era crónico en la diócesis de Valencia, ya que desde 1427, con la muerte del obispo Hugo de Lapia y Bagés, los obispos valencianos pertenecientes a la familia de los Borjas, prácticamente no guardaron residencia en su diócesis, dejando de atender las necesidades de sus diocesanos.

Es lógico que la situación moral, no solamente del pueblo, sino también del clero, fuera realmente lamentable. Urgía por todo lo dicho, que hubiese en la diócesis de Valencia la atención pastoral conveniente, como clave de una verdadera reforma eclesial y campo de batalla entre dos mundos: el de la nueva mentalidad religiosa profundamente animada por un ideal apostólico e impulsada a la acción efectiva —que protagonizará, Tomás de Villanueva con su llegada a Valencia— y el mundo decadente medieval, aún adormecido en formas culturales, políticas, sociales y religiosas ya superadas, o en el mejor de los casos amenazada de componendas en medio de un mundo pagano.

La situación de la sociedad del siglo XVI pedía a gritos cambios significativos en muchas de las estructuras de la Iglesia de aquellos tiempos. Santo Tomás de Villanueva, como arzobispo de Valencia, recogió el eco y se hizo portavoz de aquellas aspiraciones. No tuvo inconveniente en reconocer la necesidad de que se produjesen los cambios pertinentes, dejando constancia pública de ello, con la celebración del Sínodo Diocesano, que convocó y que tuvo lugar en 1548. Él reconocía que sin la renovación de las estructuras o instituciones caducas en la Iglesia no se podía llevar cabo la auténtica labor evangelizadora por parte de ella.

Propone una vida cristiana cálida, cercana, abrazadora. Una actitud revolucionaría en aquellos tiempos muy en consonancia con la línea evangélica que nos presenta cuatro siglos después el papa Francisco. Un obispo cercano, da la impresión con su actitud las palabras del salmo 132: «¡Ved que dulzura, qué delicia convivir los hermanos unidos». No se trata de una mera afirmación, sino de una admiración.

La atracción que ejerce santo Tomás de Villanueva, justamente, es su sencillez, junto con su apuesta por la austeridad y

la pobreza personal, y, al mismo tiempo, su compromiso indudable, claro y explícito a favor de los desfavorecidos y necesitados de la sociedad. Nadie pone en duda la decisión seria que tuvo el Santo arzobispo de Valencia de estar siempre de parte de los más desvalidos.

Santo Tomás de Villanueva se anticipó cuatro siglos a los deseos del papa Francisco: «Los obispos han de ser pastores, cercanos a la gente, padres y hermanos, con mucha mansedumbre; pacientes y misericordiosos. Hombres que amen la pobreza exterior con simplicidad y austeridad de vida. Hombres que no tengan «psicología de príncipes». Hombres que no sean ambiciosos y que sean esposos de una Iglesia sin estar a la expectativa de otra». Son palabras de nuestro actual Papa y que tiene eco en los muchos textos de los sermones de santo Tomás de Villanueva:

«¡Oh clérigo, eres distribuidor, no dueño; tú no has trabajado ni sembrado tus rentas, ni las han heredado de tu padre: se te dieron el patrimonio de los pobres de Cristo para que tú, como repartidor, lo distribuyes entre los pobres. ¡Qué crueldad, qué injusticia sustraer para ti lo que has recibido para distribuirlo, y ser acaparador donde el Señor es liberal! San Bernardo dice con dureza; «Están gritando los pobres, se nos quejan los hambrientos, muriéndose de hambre; ¿a qué vienen tantos mantos de repuesto o esas mangas amplias y extensas? Nuestro es lo que os lleváis, nuestro lo que derrocháis»¹.

«Nuestra predicación es lánguida, la vida amodorrada, ni atraemos por el ejemplo, ni cautivamos por la palabra. Ya no somos pescadores, sino cazadores... Tanto saber, tanta teología, tanta elocuencia en los sermones de hoy y poco aprovechamiento, porque falta el espíritu que es lo que da vida a la doctrina; falta el ejemplo que conforme a esa doctrina. No pescamos, sino cazamos»².

El papa Francisco, al igual que santo Tomás de Villanueva, ofrece de nuevo los caminos de la sencillez. Invita acercarse a la admirable sabiduría del Evangelio: «Te doy gracias, Padre, porque has ocultado estas cosas a los sabios y entendidos y las has revelado a la gente sencilla» Mateo, 11, 25.

1 OBRAS COMPLETAS DE SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA, *Martes después del primer domingo de Cuaresma*, conción 84, 8. vol. II, página 587; Cf.: San Benardo, *Tractatus moribus et officio episcoporum* 3, 7, Patrología latina 182.

2 *IBIDEM*, IV domingo de Pentecostés, conción 193, 5, vol. V, página 53.

Hoy más que nunca, la Iglesia necesita una revisión a fondo para descartar hábitos y costumbres que, en el mejor de los casos, son ajenos a la letra y al espíritu del Evangelio. La Iglesia será creíble cuando aparezca más claramente sencilla y humilde. Una Iglesia, como dice el papa Francisco, pobre y para los pobres.

El papa Francisco sabe que la Iglesia de Jesucristo se ha quedado arcaica y necesita una profunda renovación. La evangelización debe ser «nueva en su ardor, nueva en sus métodos y nueva en su expresión».

Con el papa Francisco se vislumbra esa novedad que ya comienza a enamorar y resulta apasionante. Igualmente santo Tomás de Villanueva hizo la gran revolución del amor, de la esperanza, de la alegría, del gusto por la vida:

«El predicador, nos dice el santo, debe reunir sus requisitos imprescindibles para ser creído: santidad de vida y autenticidad de doctrina. Es necesario, en efecto, que el predicador demuestre con su vida y con sus costumbres que la perfección que enseña al pueblo es una realidad posible»³.

Y en otra parte, dice: «Ved si acogéis con gozo la palabra de Dios, si os atenéis con gusto a ella, si os deleitan las cosas del cielo, si sentís placer con los temas espirituales, si oís sin hastío los sermones y si asistís sin haceros violencia a los oficios religiosos; si sois fervorosos en la oración, si disfrutáis con las lecturas santas. Todo eso es, efectivamente, el signo más claro de salud espiritual»⁴.

La fe es una llama que se hace más viva cuanto más se comparte. Una Iglesia que sepa dialogar, abrirse generosamente a los demás. Una vida cristiana que se viva más arriesgada, más agresiva, más comprometida:

«Todo santo, vuelve a decirnos el santo arzobispo de Valencia, es en la Iglesia de Dios como una lumbrera que brilla en un lugar tenebroso, y como una estrella reluciente que esclarece la oscura noche de nuestra ignorancia... Y no son lumbreras únicamente las que sobresalen por su vida. Es gran predicador el justo en medio del pueblo, aunque permanezca mudo; sus obras son gritos, porque aprovecha más la virtud contemplada que la oída, y mueve más Cristo encarnado en un

3 *IBIDEM*, *Domingo de Pasión*, conción 138, 2, vol. III, página 511.

4 *IBIDEM*, *Domingo de Pasión* conción 138, 3, vol. III, página 511.

santo, que el descrito en un sermón. Así que los hombres no resplandecen por su solo saber, sino más bien por su vida»⁵.

Santo Tomás de Villanueva, marca un camino para la Iglesia del siglo XXI. Pero ese camino lo tenemos que recorrer todos y cada uno de nosotros en el lugar donde se desenvuelve nuestra propia vida. Son múltiples los signos y los gestos que nos ha dado a conocer nuestro santo a través de su ministerio pastoral y actividad apostólica. Ahora se constata, una vez más, acudiendo a la normativa que trazó con la celebración del Sínodo de 1548, que recupera actualidad, al coincidir con el cincuentenario conmemorativo del concilio Vaticano II.

Cincuenta años después el concilio Vaticano II debe ser aquel aire fresco, aquel don de lo Alto, que sigue necesitando la Iglesia y debe aplicarse y con viveza en la justeza de sus términos, de sus intuiciones y de su espíritu. Ha sido y es la brújula de la Iglesia del alba del tercer milenio.

Con el paso de los años los documentos conciliares no han perdido actualidad; por el contrario sus enseñanzas se revelan particularmente apropiadas en relación con las nuevas instancias de la Iglesia y de la sociedad actual. Como ha ocurrido en la historia con la práctica totalidad de las anteriores asambleas conciliares, también el Vaticano II ha necesitado y sigue necesitando un tiempo de sedimentación, desarrollo, aplicación y florecimiento. Del mismo modo el Sínodo Diocesano de santo Tomás de Villanueva es magisterio y vida que nos remite a las mismas fuentes del Evangelio.

EL SÍNODO DIOCESANO DE 1548

Santo Tomás de Villanueva al llegar a Valencia como arzobispo se encontró con unas circunstancias muy similares a las de nuestros tiempos. Tomás de Villanueva se sirvió de los medios que tuvo a su alcance para su trabajo pastoral, pero siempre en plena línea evangélica. Entre otros podemos destacar el Sínodo que celebró en 1548. Lo convocó para reformar las costumbres del clero y de los fieles, con objeto de proyectar un programa pastoral por medio de sus *Constituciones*.

5 *IBIDEM*, En la fiesta de San Agustín, Nuestro Padre, conción 293, 4, vol. VIII/ 1, página 17.

Se vislumbra en dichas *Constituciones* los anhelos del santo arzobispo de que la Iglesia viva un espíritu de renovación que esté en consonancia con los deseos que Jesucristo, su Divino Fundador, quiso para la misma Iglesia.

Para ello se quiso servir de su propia experiencia de pastor. Había hecho la Visita Pastoral a la diócesis y se había hecho una impresión exacta del carácter, hábitos y necesidades de su grey.

Escuchó pacientemente cuantas observaciones se le hicieron. Partiendo de la realidad socio-religiosa de aquel tiempo, va elaborando un plan de reforma en el estado eclesiástico. Lo vive intensamente y con angustia. Con la reforma del clero vislumbra la renovación de todas las estructuras de la Iglesia.

A este fin dedicó todas las disposiciones sinodales. Era necesario crear la imagen del sacerdote, pastor, entregado a su ministerio, vida íntegra y buenas costumbres. Abarca una serie de problemas que afectaban al mismo estamento eclesiástico. Trabaja por la mejora de la disciplina eclesiástica.

El objetivo principal que indica en el proemio de las constituciones sinodales, lo expresa al decir que se convocaba: «para abolir los abusos de los eclesiásticos y del pueblo, y para instaurar las buenas costumbres»⁶.

El Sínodo consta de veintidós constituciones, en ellas se decreta minuciosamente cuanto concierne al culto, administración de sacramentos, costumbres, honestidad, residencia del clero y el cumplimiento de las cargas benéficas.

El Sínodo es uno de los pilares en que Tomás de Villanueva quiere cimentar la reforma de la Iglesia. Elabora un plan de reforma del estado eclesiástico. Pretende cortar los abusos existentes entre el clero. Trata de reconstruir la fisonomía moral y externa de los eclesiásticos. Tiende a dar una orientación y presenta una programación de unidad y cohesión.

Es una síntesis pre-conciliar de Trento. Un cauce que presenta para iniciar la reforma del clero y del pueblo cristiano. Crea un clima nuevo en lo tocante a la catequesis de niños y adultos, respecto a la vida sacramental, que se manifiesta como exponente de la vida santa que desea que lleve el clero diocesano.

6 Se cita por la traducción castellana del Doctor Ignacio Pérez de Heredia, *Sínodos medievales*, edición bilingüe, Instituto español de Historia eclesiástica, Roma 1993, 842- 859. *Proemio de las Constituciones*.

Se constata en el Sínodo diocesano una gran ecuanimidad. Fiel al lema agustiniano ni excesivo rigor, que descorazona del débil y obstina al pecador; ni excesiva blandura que da lugar a que las cosas queden como estaban.

Es el medio por el que el santo, como padre y pastor, quiere llevar a todos el consuelo de su presencia, en un ministerio, que es más de caridad, que de justicia. Su programa es acercarse con entrañas de caridad a sus sacerdotes, aún cuando esto no significa condescendencia con sus vicios o bajo nivel espiritual o cultural.

Pretende someter a revisión su preparación intelectual, sus virtudes y celo apostólico, el conocimiento íntimo de la comunidad de los fieles, el cumplimiento cultural de sus obligaciones, pero sobre todo, con una visión llena de penetración y comprensión de sus problemas y de la raíz de los mismos.

Se inauguró el Sínodo diocesano el 12 de junio de 1548. Y duró hasta el 15 de dicho mes y se celebró en el aula Capitular de la Iglesia Catedral.

Principiaron las sesiones sinodales con la predicación de la palabra de Dios, por el obispo auxiliar, Juan Segriá. A continuación el santo arzobispo pasó a exponer las razones que habían llevado a celebrar aquel Sínodo. Seguidamente se presentaron las ponencias que abogaban la reforma de las estructuras diocesanas, y especialmente las referentes al estamento eclesiástico.

Al estudiar las *Constituciones Sinodales*, las vamos a clasificar en cuatro partes: Disciplina, catequesis, administración de sacramentos y ordenamiento pastoral.

DISCIPLINA

Aspecto neurálgico de las *Constituciones Sinodales* es el canon noveno, que trata el tema de la residencia de los eclesiásticos que tienen confiada la cura de almas. La ausencia y abandono de las parroquias por parte de los rectores y vicarios perpetuos era un mal que cundía por todas partes como algo normal.

La falta de residencia de los pastores era un frente de batalla, al que se habían dedicado muchas energías. Al estar unido al beneficio el oficio —es decir las cargas propias de ministerio—

sólo se preocupaban de las rentas que producía lo primero, con abandono total de lo segundo. Los clérigos que gozaban de los beneficios —sin ser muchos de ellos sacerdotes— usufructuaban las rentas. Llevaban una vida mundana. Acumulaban varios beneficios, que imposibilitaban el cumplir sus obligaciones pastorales, al no poder residir, dejando todo abandonado⁷.

Tomás de Villanueva, con objeto de cortar con todos los abusos, dispone:

«... bajo pena a imponer al arbitrio nuestro o de nuestros sucesores, que dentro de los próximos dos meses a contar del final de este Sínodo, residan personalmente sin interrupción en esas sus iglesias, si no estuvieren dispensados por derecho o tuvieren de nuestros superiores, de Nos, o de nuestros sucesores, un permiso legítimo de no residir, del cual se hubiera dado fe»⁸.

Daba el santo dos meses de tiempo para que todos los sacerdotes con cura de almas comenzasen a residir en sus lugares correspondientes. Se insiste que sea personalmente y no por medio de representante. Y cabe la casuística, ya que se exceptuaban los casos que pudiese prever el Derecho, o las dispensas que legítimamente pudiese conceder el superior.

Punto fundamental a tratar es la guarda de la continencia de los clérigos. Con facilidad cundía que los eclesiásticos infringiesen la castidad viviendo en concubinato. Hacía tiempo que la moralidad en el clero era muy baja. Pero la decadencia en que se encontraba el estado eclesiástico hacía que cuantos conatos se hubiesen hecho por superar esta lacra, habían resultado prácticamente nulas⁹.

Tras constatar Tomás de Villanueva cómo los clérigos por su incontinencia son escándalo para el pueblo cristiano: «para que la vida de los clérigos, la cual conviene en gran manera que sea honesta, no sea para el pueblo objeto de desprecio o de escándalo, por el pestilentísimo mal de la incontinencia», el santo pasa, a disponer:

«establecemos y ordenamos que los clérigos que tuvieren concubinas en cada casa, o públicamente fuera, si no las apartan

7 AZCONA, T. de, *Isabel la Católica*, BAC, Madrid 1964, 486.

8 Canon 9.

9 Cf., FERNÁNDEZ-CONDE, J., *Decadencia de la Iglesia española bajo medieval*, en *Historia de la Iglesia en España*, Dirigida por R. GARCÍA VILLOSLADA II, BAC maior, Madrid 1980, 428.

y alejan enseguida verdadera y efectivamente, serán multados y castigados severamente a tenor de los sagrados cánones y como corresponde según derecho»¹⁰.

Debían estar los clérigos, por tanto, distanciados de las cosas terrenas, para poder de este modo tener un dominio de los sentidos, que les permitiese adquirir un equilibrio interior, indispensable para la interiorización que debe darse a las cosas espirituales y al coloquio con Dios. Sobre esta cuestión, el Sínodo promulgaba:

«Mandamos a los clérigos de nuestra diócesis... que ninguno de ellos sea procurador o ecónomo de una persona seglar o ejerza de abogado en causas seculares, mandando a los mismos, bajo la misma pena, que no se asocien señoras o mujeres o las cojan de la mano, como acostumbran los servidores de los seglares»¹¹.

El sacerdote debe utilizar aquellos medios que le son necesarios para poder cumplir con el fin para el que está deputado. Si su misión es santificar al pueblo cristiano, los medios que utilizará serán aquellos que le ayuden a cumplir este fin.

En este sentido ya había hecho «un perdón general en todos los lugares (de la diócesis) así a los eclesiásticos, como a los seglares de cuantos hasta entonces habían delinquido, y merecían castigo de su mano, rogándoles con grande afecto y vivas lágrimas, se enmendasen y comenzasen con muchas veras a Nuestro Señor Jesucristo y hacer vida nueva»¹².

Este indulto general consta en las mismas *Constituciones Sinodales*, al quitar todas las censuras eclesiásticas, que pudiese haber:

«Puesto que las censuras eclesiásticas y otras penas, puestas en las constituciones sinodales de nuestros predecesores, se convierten a veces en insidias y daños a los súbditos, por ello, queriendo dotar de remedio provechoso a la salud de éstos, quitamos todas las antedichas censuras y establecemos y ordenamos en cambio que las demás penas, con la aprobación del

10 Canon 10. Los cánones a los que se alude en el Sínodo diocesano, se encuentran en J. AGUIRRE, *Collectio maxima Conciliorum*, V, 1693, 321°-342; J. TEJADA, *Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesias de España y América*, III, Madrid 1963, 736- 757.

11 Canon 12.

12 SALÓN, M., *Vida de Santo Tomás de Villanueva*, Valencia 1620, 177.

santo Sínodo, sean moderadas a nuestro árbitro y el de nuestros sucesores»¹³.

Y para que los sacerdotes se pudiesen beneficiar con facilidad de la gracia del sacramento de la Penitencia autoriza el santo arzobispo para que puedan recibir la absolución sacramental de cualquier sacerdote idóneo:

«concedemos, que todos los presbíteros en este arzobispado nuestro puedan confesar sus pecados a cualquier sacerdote idóneo y recibir de él el beneficio de la absolución de sus culpas fuera de los casos reservados a Nos y a nuestros superiores»¹⁴.

También el Sínodo disponía que el culto divino se celebrase con dignidad, con una severa reglamentación en las distribuciones corales, a fin de que los clérigos percibiesen sus derechos en consonancia al cumplimiento de sus obligaciones¹⁵.

Para esclarecer este punto, el 11 de septiembre del mismo año 1948, publicaba el santo arzobispo de Valencia unas declaraciones sobre los casos en que los clérigos residentes en las iglesias de su diócesis, debían percibir o no las distribuciones corales.

Si un beneficiado o maestro en teología predicaba la palabra de Dios en otra iglesia, distinta a las que se encontraba adscrito, se disponía que no percibiese en ese día sus derechos, ya que había recibido el estipendio de su ministerio en la iglesia en que había predicado. Sin embargo, si había realizado esta tarea en la iglesia de donde era beneficiado, que se le diesen los derechos que le correspondían.

Si había estado explicando Sagrada Escritura o teología en la Iglesia Catedral, que recibiesen los derechos correspondientes a las horas en que habían estado realizando su docencia.

Al tener que atender el confesonario en la iglesia de donde eran beneficiados, se preceptuaba que percibiesen los derechos correspondientes al tiempo que habían estado en tal menester.

13 Canon 2.

14 Canon 4

15 «Para que el culto divino no disminuya ni se celebre descuidadamente, con la aprobación del santo Sínodo establecemos y mandamos, que las distribuciones cotidianas sólo se den a los que asisten a las horas canónicas y a los divinos oficios y a quienes les han sido concedidas por el derecho», Canon 17.

Si tenían que hacer alguna gestión al servicio de la iglesia, en la que estaban adscritos, que percibiesen los derechos correspondientes al tiempo dedicado a tal actividad.

Igualmente se mandaba que percibiesen las distribuciones que les correspondían al tiempo a tener cuidado de los libros que eran de utilidad a dicha iglesia.

Pero con minuciosidad disponía que, si habían dejado la obligación del oficio coral, por dedicarse a alguna obra de caridad, como era visitar a los enfermos, que no percibiesen de las distribuciones correspondientes, ya que habían recibido el estipendio de su trabajo en la actividad pastoral que habían desempeñado¹⁶.

En toda esta reglamentación no podía faltar la prescripción sobre la obligatoriedad del traje talar. Daba normas concretas para los que hubieran accedido a las órdenes sagradas, tanto religiosos como clérigos seculares. Aunque para estos últimos, específica, si poseyeran algún beneficio. El vestido destaca que debe caracterizarse por su seriedad y austeridad, evitando los colores llamativos, e indicaba que el traje talar era expresión de la decencia y honestidad con que debían comportarse los clérigos:

«Estando establecido en los sagrados cánones y siendo muy conveniente a la honestidad de los clérigos, que los que sirven en el altar se presenten con vestido decente y honesto, con la aprobación del santo Sínodo, establecemos y ordenamos que los beneficiados y los constituidos en las sagradas órdenes lleven el traje talar superior íntegro y no abierto, o de tal manera abrochado que en algún modo muestren el inferior, pero si llevasen el exterior abierto, lleven al menos el talar interior, bajo la pena de la pérdida de los vestidos»¹⁷.

Aplicando un simbolismo, quería que la honestidad, se expresara en los vestidos con un vestido íntegro, mostrando con ello la sujeción de las pasiones. Así, nada de indecoroso se manifestase en su vida y si alguna mala costumbre hubiese contraído, o parezca que no la tienen o como sanción que dejen dicho traje talar¹⁸.

16 Cf., VILLANUEVA, J., *Viaje literario a las iglesias de España*, I, Madrid 1803, 206-209.

17 Canon 11.

18 *Ib.*

Otra cuestión que se trató en el Sínodo referente a la disciplina eclesiástica fueron los abusos que producían los clérigos extradiocesanos. Con facilidad» ciertos impostores, aprovechando la confusión reinante entre los eclesiásticos, se hacían pasar por clérigos, sin tener nada que ver con las funciones y compromisos propiamente clericales»¹⁹.

A fin de cortar con todos estos excesos reinantes se disponía a los rectores y vicarios de las parroquias en toda la archidiócesis: «que no admitan a celebrar misa en sus iglesias a ningún presbítero de fuera de nuestra diócesis o peregrino sin nuestra expresa licencia o de nuestros superiores»²⁰.

CATEQUESIS

La misión principal del sacerdote es la palabra de Dios. Este deber de instruir en la fe cristiana, parte de la obligación que tienen los pastores de cuidar la grey que se ha confiado a su celo pastoral, de la que tienen que dar cuenta a Dios.

Y en el vehemente deseo de que todos los aspectos de la vida cristiana fuesen atendidos, Tomás de Villanueva vela por la corrección y enmienda de los pecadores públicos, exhortando a los sacerdotes con cura de almas « amonesten con toda solícitud y caridad a aquellos del pueblo... para que se abstengan de tales pecados»²¹.

Este era uno de los móviles que le movió a que se celebrase el Sínodo, ya que después de haber realizado serios esfuerzos por corregir a los pecadores públicos, aunque algunos cambiaron de vida « muchos fueron los que perseveraban en sus vicios con la mala costumbre, por lo cual, y para poner las cosas de su diócesis en orden, vio ser muy necesario celebrar Sínodo, porque confiaba sería parte para remediar los pecados, a lo menos los públicos»²². Pero principalmente su preocupación por la conversión de los moriscos, es lo que afluye notoriamente en la disposiciones sinodales. Los moriscos formaban dentro del territorio diocesano una minoría nacional, constituyendo un grupo social definido, de una notoria cohesión interna e irreductible.

19 FERNÁNDEZ-CONDE, J., 424.

20 Canon 6.

21 Canon 13.

22 M. SALÓN, 182.

Los trabajos que se habían realizado para atraerlos habían resultado inútiles. Llegaban a unos 170.000 que representaban el 34% de la población asentada en tierras valencianas.

Siendo una de sus preocupaciones primordiales el procurar su conversión, promulgará disposiciones en lo tocante a su evangelización.

En primer lugar, recordará el deber de los rectores de que residan para que puedan cumplir idóneamente su tarea pastoral. Se insiste en que se bauticen, cuanto antes los niños recién nacidos²³.

Tomás de Villanueva pedía que se explicase el catecismo a los niños todos los días. A los rectores de las parroquias exhortaba a que instruyesen a los adultos en la fe cristiana los domingos y días festivos. Que realizaran una predicación pastoral nutriéndoles con las verdades cristianas²⁴.

Destaca, pues, la importancia de la santificación de las fiestas, y dentro de ello la asistencia a al Sacrificio de la Santa Misa y la recepción del sacramento de la Penitencia, que era presentado en un sentido comunitario. El perdón de los pecados se recibe de Cristo dentro de la Iglesia según las normas que el mismo santo disponía en el Sínodo.

Para bautizar a los adultos mandaba el Sínodo que previamente se les debía instruir en la fe cristiana:

«Sancionamos y mandamos que ningún sacerdote bautice a un adulto que no haya sido previamente catequizado e instruido en la fe»²⁵.

Era lógico que se exigiera poseer la fe cristiana para recibir el bautismo. Esto suponía un trabajo pastoral. Se elabora, pues, un vasto plan de catequesis. El Sínodo, a fin de que los rectores y vicarios de las parroquias dispusieran de catecismos que les ayudaran a cumplir con su tarea pastoral, mandaba:

23 Cf., canon 14.

24 «Establecemos y mandamos que los rectores, de quienes recientemente se hayan convertido... pongan suma diligencia, para que los niños de los nuevos cristianos sean bautizados y que sus hijos sean instruidos en la fe y doctrina cristiana todos los días, los adultos en cambio, los domingos y fiestas, que guarden las fiestas, asistan al sacrificio de la misa y confiesen los pecados en los tiempos establecidos por la iglesia», canon 14.

25 Canon 3.

«que dejaba el tiempo de la catequesis al arbitrio de los rectores o vicarios»²⁶.

Durante un largo siglo, por defecto de sus pastores, en la diócesis de Valencia, no se aplicó tal disposición. Sin embargo, urgidos por la problemática pastoral que planteaba la evangelización de los moriscos, en 1533 Francisco Jorba, beneficiado de la Catedral de Valencia, publicó un catecismo²⁷ y Jorge de Austria, durante su pontificado, mandó publicar unas instrucciones para atender a los nuevos convertidos²⁸. Pero al no aplicarlo los rectores y vicarios en sus respectivas parroquias, había quedado todo prácticamente como inútil.

Por indicación de Tomás de Villanueva, su consultor, Tomás Real publicó: «Doctrina confesional pera les persones de ordens sacres y en alguns llocs utils a tots els altres confessants»²⁹.

Y al sacerdote Luis Sabater, en 1533, mandó que instruyese al clero en el ministerio de la evangelización. Y fruto de esta ordenación fue la publicación de un confesonario «en lo qual ensenya ab molta pericia y facilitat com se ha de regir lo confesor pera be confesar»³⁰.

Y un año antes de morir Tomás de Villanueva se publica en Valencia el catecismo de san Juan de Ávila³¹.

Todos estos recursos el santo arzobispo de Valencia deseaba brindarlos a sus sacerdotes para que pudiesen cumplir dig-

²⁶ *Ib.*

²⁷ JORBA, J., *Camino del buen cristiano, en el cual se contiene un confesonario muy cumplido con algunas doctrinas, muy provechosas por modo de diálogo*, en Valencia por Francisco Díaz Romano, 1533, citado por J. XIMENO, *Escritores del reino de Valencia*, vol. 1, Valencia 1747, 84.

²⁸ «*Les instructions e ordinations per als novament convertits del Regne de Valencia fetes per les autoritats Apostolica y Real ordinaria, per les Illustrissimos i Reverendissimos Senyors Don Jordi de Austria, Archebisbe de Valencia e Don Antonio Ramírez de Haro, Bisbe de Ciudad Rodrigo, Estampades en Valencia en casa de Joan Mey, any en 1556, folleto de 16 páginas, en octavo*». Reimpreso en Valencia por Álvaro Franco y Gabriel Robas en 1599.

²⁹ FUSTER, J. P., *Biblioteca valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros días*, Valencia 1827, vol. 1, 105.

³⁰ BORONAT, P., *Los moriscos españoles y su expulsión*, I, Valencia 1901, 215.

³¹ JUAN DE ÁVILA, san, *La Doctrina cristiana*. «Imprimiose en Valencia, junto al molino de Rovella. Acabóse a 24 de julio de 1554». El ejemplar único existente se conserva en la Biblioteca Nacional Braidense de Milán, C. M. MANNI, *La Doctrina Cristiana de San Juan de Ávila*, Pamplona 1977, 89-93.

namente su misión de catequistas en el pueblo cristiano, tal como les invitaba a que lo realizasen cumpliendo las disposiciones del Sínodo diocesano.

ADMINISTRACIÓN DE SACRAMENTOS

En el Sínodo se promulgaban cuantas normas se requerían para la digna administración de los sacramentos.

No era raro que cundiesen los abusos. Dada la importancia que se concedía a la administración del bautismo, como sacramento que incorporaba a la comunidad eclesial, al existir un «margen altísimo de mortalidad infantil que se registraba en aquella época, había que asegurar ante todo el hecho y validez del bautismo; en consecuencia con este principio, cualquier comadrona o familiar del neonato lo administraba en el momento mismo del parto, sirviéndose para ello de materia y fórmulas no siempre legítimas»³².

Lo que en un principio comenzó como una necesidad paulatinamente se fue imponiendo como capricho, por lo que ante tales excesos, se dispuso en el Sínodo que, fuera de los casos de extrema necesidad, se debía administrar el bautismo en el respectivo templo³³.

El sacramento de la Confirmación «era privilegio de pocos por causa de la falta de la residencia de los prelados y por la morosidad con que se tomaban los residentes las visitas pastorales a sus obispados. Los aspirantes a este sacramento debían esperar en el mejor de los casos a que un obispo de anillo apareciera por los poblados o se asentara en alguno de los monasterios vecinos»³⁴.

Con tal contexto es lógico que se administrase la Confirmación, sin las debidas disposiciones. Tomás de Villanueva dispone en el Sínodo, que al igual que en la administración del bautismo, se celebre con las condiciones requeridas por este sacramento. Y para facilitar su recepción, dispone:

32 GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L., Religiosidad y reforma del pueblo cristiano, en *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por R. GARCÍA VILLOSLADA; III, I, BAC maior, Madrid 1980, 360.

33 «Que excepto en caso de necesidad los sacramentos del bautismo y de la Confirmación no se confieran fuera de la iglesia» canon 5.

34 GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L., 359.

«A perpetuidad cada primer domingo de cada mes en la iglesia mayor de esta ciudad se administre públicamente el sacramento de la Confirmación»³⁵.

A los presbíteros, con cura de almas, las disposiciones sinodales eran taxativas sobre el deber que tenían de preocuparse de que se observara el cumplimiento de confesar y comulgar los fieles cristianos dentro del tiempo pascual. Tanto para que velaran esta norma, como por el cumplimiento del registro de bautizos, se recordaba a los párrocos:

«Que en sus iglesias tengan dos libros; uno en el cual escriban, según es costumbre, los nombres y apellidos de todos los que se bautizan e igualmente de los padrinos y de las comadres; otro en el de que, de modo semejante, los nombres y apellidos de todos los que confiesan sacramentalmente en sus iglesias parroquiales y reciben la eucaristía»³⁶.

El matrimonio, en aquellos tiempos, se tomaba como un acto de la vida ordinaria, pues a pesar de la solemnidad con que con frecuencia se celebraba, estaba lejos de destacar los caracteres de unidad e indisolubilidad que para él reclamaba la doctrina católica.

Con frecuencia no se pedía dispensa de los grados de parentesco de consanguinidad e afinidad, por lo que realizados tales desposorios se debía considerar la cohabitación como si fuese incesto³⁷.

Ante tal situación, el Sínodo dispone:

«Si alguien presumiera hacerlo, el rector o vicario de la parroquia procuren denunciarlo y manifestarlo celosamente a Nos o a nuestros vicarios. Prohibiendo igualmente que el esposo y la esposa no se atrevan a cohabitar antes del matrimonio»³⁸.

Y a fin de darle a la ceremonia matrimonial la seriedad que requería, disponía que:

«no se den bendiciones nupciales fuera de la iglesia»³⁹.

Con el deseo de restablecer el buen orden en la celebración de la liturgia y en la administración de los sacramentos se con-

35 Canon 5.

36 Canon 6.

37 Cf., canon 21.

38 *Ib.*

39 Canon 22.

denaba radicalmente el tráfico de la penitencia sacramental y de las misas:

«Igualmente que los que oyen confesiones de ningún caso ni bajo ningún pretexto reciban dinero de los penitentes por las penitencias inflingidas o misas a celebrar o por restituciones a efectuar»⁴⁰.

El esfuerzo reformador del santo arzobispo iba encaminado a suprimir las misas de noche, y aún la del sábado santo, así como las misas privadas que se celebraban en las casas particulares⁴¹. Aunque hoy choquen estas disposiciones a la mentalidad moderna que encuentra aptas y a veces convenientes estas innovaciones litúrgicas, en tiempos de nuestro santo eran ocasión de escándalos e irreverencias.

También se prohibía radicalmente, que dentro de los lugares sagrados, permitiesen los rectores o vicarios que tuvieran lugar negocios seculares, que fueran en menoscabo de la dignidad del lugar⁴².

ORDENAMIENTO PASTORAL

El Sínodo diocesano es prolijo en disposiciones prácticas sobre la normativa a observar en las parroquias.

La fina sensibilidad del santo arzobispo de Valencia se da a conocer en los pormenores que dicta en las atenciones que los eclesiásticos han de tener en cuenta con los fieles, evitando el gravarlos económicamente.

Se habían introducido en este sentido serios abusos, que con frecuencia se explotaba a las gentes sencillas. Contra este ambiente Tomás de Villanueva dio severas normas. Contra los abusos de los postuladores dictamina, y especialmente prohíbe que ningún cuestor de otra diócesis, bajo ningún concepto pueda postular en la diócesis sin la autorización del prelado.

El santo, al respecto, promulgaría lo siguiente:

«Deseando oponernos a los abusos notorios de los recaudadores, con el asenso del santo Sínodo, establecemos y ordenamos que en adelante no se admita en nuestro arzobispado

⁴⁰ *Ib.*

⁴¹ *Ib.*

⁴² *Ib.*

ninguna recaudación sin expresa licencia nuestra o de nuestros sucesores»⁴³.

Y en su solicitud para que los fieles conocieran las razones de las cuesturas aconsejaba a los rectores y vicarios de las iglesias que expusieran los motivos que impulsaban aquellas postulaciones pecuniarias:

«Los rectores de las iglesias o sus vicarios expongan según convenga, fielmente al pueblo la cualidad de las colectas imponiendo la multa de diez libras a los rectores o vicarios que permitan lo contrario»⁴⁴.

El excesivo número de días de fiestas hacían que los fieles para atender sus trabajos, particularmente los del campo, que no admitían en algunas épocas del año demora, con facilidad quebrantaban el cumplimiento del precepto festivo. A fin de no recargar a los fieles con tantos días festivos, se reducían:

«Establecemos y ordenamos que en adelante fuera de los domingos, por autorización ordinaria sólo se guarden las fiestas siguientes, a saber: Natividad del Señor, nacimiento de los santos Esteban, Juan Evangelista, de los Inocentes, Circuncisión del Señor, Epifanía, Pascua con su lunes y martes, fiesta de la Ascensión, Pentecostés con su lunes y martes, la fiesta de Corpus Christi, la fiesta de la Transfiguración, la Invención de la Santa Cruz y las fiestas de la Purificación, de la Anunciación, de la Asunción, de la Natividad, de la Visitación y de la Concepción de María siempre virgen, los natalicios de los apóstoles y evangelistas, de Juan Bautista, de Lorenzo, de Sebastián, de Jorge, de los dos Vicentes, de Martín, de Nicolás, de Catalina mártir, de Magdalena y la festividad de Todos los Santos y la dedicación del Arcángel san Miguel. Además de éstas, nos consta por letras apostólicas, que deben guardarse las fiestas de san Francisco y san Agustín en la diócesis y la fiesta de san Blas en la ciudad de Valencia»⁴⁵.

Disponía el Sínodo también sobre el cumplimiento de las fundaciones. Para evitar que por negligencia no se observase lo dispuesto:

«disponemos y mandamos que se celebren o se hagan celebrar cada año estas misas de los beneficios dentro del año»⁴⁶.

Y en este sentido hacía igualmente responsable al clero del cumplimiento de misas votivas, testamentarias, aniversarios, o

43 Canon 15.

44 *Ib.*

45 Canon 8.

46 Canon 7.

perpetuas, para que diligentemente levanten sus cargas durante el año»⁴⁷.

En tiempos pasados habían tenido lugar serias desavenencias entre el clero secular y regular sobre los derechos a presidir los funerales.

San Vicente Ferrer zanjó este pleito entre los curas de las parroquias y los religiosos de los monasterios de la ciudad de Valencia el 1 de febrero de 1389, en casa del notario receptor Berenguer Descamp. Asistieron al acto, además de san Vicente Ferrer, por parte de los seculares Pedro Peregrini, rector de San Martín y Bernardo Mathei, rector de San Andrés y por parte de los regulares, representantes de las órdenes de predicadores, franciscanos, agustinos y carmelitas.

Se dictaminaba que en los monasterios de los religiosos podrían ser enterrados los seglares afiliados a dicha orden, que lo solicitaran.

Se disponía que las exequias se celebrarían en la propia parroquia, a la que pertenecía el difunto. Tenían que ser presididas por el clero parroquial, que observarían el orden del canto y oraciones establecidas, a cuyo acto podrán asociarse con su presencia los religiosos que lo desearan. En la parte izquierda del coro de la iglesia estarían los religiosos y en la parte derecha del coro estaría el clero parroquial.

Tomás de Villanueva manda en el Sínodo diocesano que se conserven los derechos funerales entre el clero parroquial y religioso, tal como dispuso san Vicente Ferrer en su sentencia⁴⁸.

Tal privilegio en el concilio provincial, celebrado en Valencia, por el arzobispo Martín Pérez de Ayala, en 1565, desaparecería, cuando entre las enmiendas que la Santa Sede presentó a los estatutos conciliares privaba a los religiosos de la facultad de llevar procesionalmente a sus conventos a los cadáveres de quienes hubiesen legado sus restos a ser enterrados en el cementerio conventual⁴⁹.

47 Cf.: *Ib.*

48 *Sentencia pronunciada por San Vicente Ferrer en el pleito que a fines del siglo XIV pendía entre los curas y mendicantes de Valencia sobre cuarta funeral y otros puntos pertenecientes a entierros y sus ceremonias*, J. VILLANUEVA, 212- 223.

49 AGUIRRE, V, 436.

CONCLUSIÓN Y SÍNTESIS

Con el Sínodo diocesano, celebrado por santo Tomás de Villanueva, se marcaba el inicio de una etapa importante en la vida de la diócesis de Valencia, ya que la promulgación de las constituciones sinodales daba pauta para comenzar una eficaz reforma eclesial. Era un acontecimiento extraordinario, un don de Dios que insertado en la tradición y comunión eclesial señalaba el camino de la Iglesia. El santo deseaba que debía ser asumido, sentido y vivido por toda la comunidad diocesana: jerarquía, clero, religiosos y religiosas, y fieles, con sentimientos y actitudes de gozo, acogida, comunión, disponibilidad y apertura en la continuidad. Porque era el verdadero valor de dicho Sínodo, ser brújula en el propio caminar de la propia Iglesia Diocesana de Valencia.

Se tiene que valorar este Sínodo como uno de los pilares conque el santo arzobispo quiere cimentar la reforma de su Iglesia. Para ello parte de la realidad experimental que le rodea, tratando los problemas que se presentaba como una acuciante necesidad que había que solucionar.

Elabora un plan de reforma del estado eclesiástico. Pretende cortar con los abusos existentes entre el clero. Trata de reconstruir la fisonomía externa y moral de los eclesiásticos. Tien- de a dar una orientación y presenta una programación con unidad y cohesión.

La vida de los clérigos queda severamente reglamentada y programada cómo han de realizar su actuación pastoral.

No sólo señala defectos, sino que además apunta en las promulgaciones sinodales soluciones prácticas.

Llega a la misma esencia del sacerdocio: no queda por ello en simples leyes disciplinarias externas, sino que pretende que el clérigo sea consciente de que tiene que actuar impulsado por las exigencias que emanan de la alta vocación a la que ha sido llamado, por lo que debe comportarse con seria reflexión.

En las constituciones se constatará el mal existente y la disposición que aporte un remedio práctico.

El estilo de las constituciones es sereno, sin los arrebatos encendidos con que se manifiesta el santo al tratar en algunos sermones algún tema sacerdotal.

Se constata en el Sínodo una gran ecuanimidad. Ni excesivo rigorismo, que descorazona al débil y obstina al pecador; ni excesiva blandura, que da lugar a que las cosas queden como estaban. Es una síntesis pre-conciliar de Trento. Un medio que realiza para iniciar la reforma del clero.

Crea un clima nuevo en lo tocante a la catequesis de niños y adultos, respecto a la vida sacramental, respecto a la vida sacramental, que se manifiesta como exponente de la reforma del clero diocesano.

Constituye un llamamiento enérgico a redescubrir cada día la belleza de nuestra fe; a conocerla con profundidad. Con vistas a una relación más intensa con el Señor; a vivir fielmente nuestra vocación cristiana. Proyecta una Iglesia en plena renovación. Su influjo quedará patente:

«Lo que este Santo Prelado ordenó y mandó con tanto celo y grande prudencia, ha sido muy estimado, y seguido por sus sucesores, particularmente por don Francisco de Navarra, don Martín de Ayala y don Juan de Ribera, todos ellos varones y Prelados muy siervos de Dios»⁵⁰.

Y el arzobispo Martín Pérez de Ayala al final de las constituciones de su sínodo diocesano, celebrado en abril de 1566, ratificaba lo dicho:

«*Cum Constitutiones Synodaliū Reverendissimi Fr. Thomae de Villanova Archiepiscopi Valentini. Cum Constitutiones Synodales Reverendissimi Fratris Thomae de Villanova praedecessoris nostri sint ab eo sanctissime institutae, et a nobis maxime probentur, statuimus, ut in iis omnibus, quae in nostro Provinciali Concilio nuper habito, aut in praesenti Dioecisana Synodo non fuerint aliter statuta, aut limitatione aliqua restricta in nostra Dioecesi sedulo observentur*»⁵¹.

Y un testigo de excepción en 1601 aseguraba que» el Arzobispo Don Juan de Ribera, mandaba y mandó que las Constituciones hechas por el Señor Fray Tomás de Villanueva fuesen guardadas como cosas hechas por un santo»⁵².

Arturo LLIN CHÁFER

51 Cf.: AGUIRRE, J., *ob. cit.*, V, 473.

52 *Archivo Secreto Vaticano*, manuscrito 2632, folio 5 vto. El sacerdote de excepción es el sacerdote Miguel Jerónimo Vinaró.

